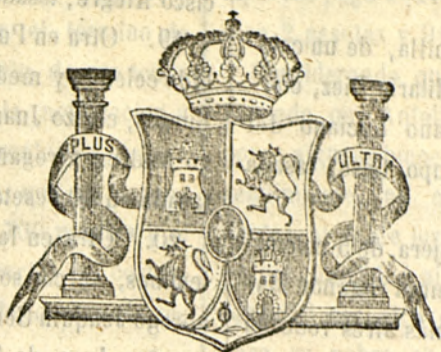


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 95.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Segun me participa el Exemo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza, ha desertado de la Caja de quintos de esta provincia el recluta del actual reemplazo con recurso en la misma Balbino Zorrilla Santa Maria, cuyas señas se expresan al final; y en su consecuencia, he dispuesto insertarlo en el Boletin oficial y encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho sugeto,

y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de aquella autoridad.

Burgos 5 de Abril de 1879.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Señas de Balbino Zorrilla.

Hijo de Eulogio y de Emeteria, natural de Santa Maria del Campo, provincia de Burgos, de 19 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, barba poca, color oscuro.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Impuestos con fecha 11 de Marzo último me dice lo siguiente:

«Habiendo estimado conveniente la Intervencion general de la Administracion del Estado que se amplien los documentos exigidos hasta ahora á los Ayuntamientos en la instruccion de los expedientes de condonacion, esta Direccion general ha acordado recordar á V. S. el cumplimiento de la Real orden de 3 de Abril de 1877 y detallar para mayor claridad los documentos que han de constituir aquellos.

- 1.º Instancia de los Ayuntamientos ó en su defecto copia del acta de la sesion en que acordaren solicitar el beneficio de la condonacion.
- 2.º Informacion judicial en la que deberá constar el tiempo que durara la dominacion carlista, fijando el principio y término de la misma.
- 3.º Informes de la Diputacion provincial, Juez de primera instancia y Autoridad superior militar.
- 4.º Certificacion de la seccion Interventora, fijando el cupo ó cupos de los años á que se refieran las solicitudes, y en las que deberán figurar las sumas ingresadas, con expresion de los conceptos y fechas en que se hicieron los pagos.
- 5.º Informacion judicial de los Ayuntamientos para justificar la procedencia de las sumas ingresadas.
- 6.º Copia del acta de la sesion en que los municipios acordaren efectuar los pagos por cuenta de sus cupos de consumos.
- 7.º Informe emitido por el Negociado de Impuestos en vista de lo que arrojen los expedientes y en los que deberá estimarse la justicia de la condonacion, expresándose si de los antecedentes que obren en esa Administracion resulta que los pueblos solicitantes establecieron ó no el impuesto,

si obtuvieron ó no compensacion, el importe de sus cupos, sumas ingresadas, conceptos de los ingresos, y débitos resultantes si los hubiese, á cuyo informe deberá acompañar la conformidad ó reparos de V. S.

En vista de que la mayor parte de los expedientes no vienen en debida forma, dando esto margen á un trabajo escusado y á trámites la mayor parte inútiles, esta Direccion general ha resuelto exigir la responsabilidad consiguiente á la Seccion de Impuestos de esa Administracion económica si desde el recibo de la presente orden no se observa mayor cuidado y precision en la instruccion de esta clase de expedientes, que en modo alguno deberán cursarse por esa oficina si les faltase cualquiera de los documentos que quedan detallados.

Del recibo de esta orden, que circulará V. S. á los Ayuntamientos de esa provincia para su conocimiento, dará aviso á este centro directivo á vuelta de correo.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y cumplimiento de lo que se dispone en la preinserta orden.

Burgos 2 de Abril de 1879.—El Jefe económico, Luis Garrido.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE ABRIL DE 1879.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en 12, 13, 14 y 15 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Numero del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Bonifacio Carcedo.....	Quintanilla del Monte...	Tierras.....	Clero..	497	Quintanilla del Monte..	13 12 Abril	44,38	6.º—549
Francisco A. Mendoza..	Burgos.....	Propios	2360	Pinillos de Esgueva....	8	350	1871—72
Justo Baranda.....	Gayangos.....	Clero..	5475	Gayangos.....	12 15	195,50	7.º—158
Juan Alborno.....	Burgos.....	Prado.....	5499	Roa.....	9	127,88	8.º—207
Aurelio Varona.....	Villasilos.....	6411	Villasilos.....	8	266,50	9.º—170
Pedro Calleja.....	Burgos.....	Jardin.....	Patrim.	1440	Burgos.....	110,50	2.º—44
Pablo Revuelta.....	Quintanilla del Rebollar.	Tierras.....	Clero..	8762	Quintanilla del Rebollar.	5 14	150	12—59
Vicente Carrera.....	Villanueva las Carretas.	6355	Villanueva.....	15 15	758,75	6.º—551
Ignacio Arnaez.....	Las Quintanillas.....	8545	Las Quintanillas.....	12	128,88	7.º—146
Santiago Corral.....	Briviesca.....	1102	Quintana Maria.....	5 al 12	8520	—150
Fermin Barrasa.....	918	Aguilar de Bureba.....	12	400,15	—159

Lo que se anuncia en este Boletin oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio del año anterior y ley de 13 de Junio último, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte días de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente dia del mismo vencimiento.

Burgos 5 de Abril de 1879.—Luis Garrido.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que el día 22 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana se subastarán en los estrados de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Palazuelos de la Sierra los bienes radicantes en el mismo, embargados á Gervasio Cuesta para pago de las costas que le fueron impuestas en la causa seguida sobre sustracción de leñas, y son, á saber:

Un baul sin forrar ni cerradura, pequeño, tasado en 2 pesetas.

Un taburete de pino, en mal uso, en 50 céntimos.

Una gamella, de cabida de dos celemines, un poco abierta por un lado, en 50 céntimos.

Una sarten pequeña, en buen uso, en 25 céntimos.

Sesenta haces de trigo mocho, que en el día se encuentran trillados, y dieron cuatro fanegas de trigo, que estas fueron tasadas á 10 pesetas una, y 12 arrobas de paja molida, que estas han sido tasadas cada una á 18 céntimos, que entre dicho trigo y paja hacen una suma de 42 pesetas 16 céntimos.

Cuatro haces de cebada, que en el día se encuentran trillados, que han dado tres celemines de la misma especie, y una arroba de paja, tasada en junto en una peseta 25 céntimos.

1.ª Una tierra en el término del Calero, de cabida de un celemin, que surca por solano Luciano del Monte, cierzo Vicente Diez, regañon Patricio Cuesta, y ábrego Vicente Heras, tasada en 20 pesetas.

2.ª Otra en Uriquillamala, de un celemin, que surca solano Leandro Ruiz, Norte Lucas Lázaro, regañon Hipólito Manero, y ábrego aliagas, en 12 pesetas 50 céntimos.

3.ª Otra en Campo el Ala, de cabida de un celemin, surca por cierzo Gabriel Cuesta y por ábrego Leandro Hernando, regañon Manuel Benito, y Solano se ignora, en 10 pesetas.

4.ª Otra en el Ponton del Rio de Villamel, de cabida de un celemin y medio, surca por solano Celestino Arribas, regañon Paula Gonzalez, ábrego rio de Villamel de la Sierra, y cierzo linde tiesa, tasada en 50 pesetas.

5.ª Otra en Socana, de cabida de un celemin, surca solano Vicente Heras,

cierzo José Iturbe, regañon linde, y ábrego dicho Vicente Heras, tasada en 25 pesetas.

6.ª Otra en la Penilla, de un celemin, surca regañon Hilario Diez, cierzo campo tieso, solano Luciano del Monte, y ábrego campo tieso, tasada en 80 pesetas.

7.ª Otra en la Tejera, de 5 celemines de sembradura, surca regañon Matías Benito, y los demás aires rodeada de arroyo, tasada en 150 pesetas.

8.ª Otra en el Zumacal, de cabida de un celemin, que surca por regañon Celestino Lázaro, cierzo Francisco Alegre, los demás aires aliagas, tasada en 15 pesetas.

9.ª Otra en Torrubazo, de dos celemines de sembradura, surca cierzo José Cubillo, vecino de Santa Cruz de Juarros, los demás aires rodeada de lindes, tasada en 55 pesetas.

10. Otra en Cabeza la Perdiz, de cabida de un celemin, surca por cierzo Hipólito Manero, y los demás aires terreno tieso, tasada en 20 pesetas.

11. Otra en el Calero, de dos celemines de sembradura, surca cierzo Vicente Garcia, solano Domingo Alvarez, residente en Rupelo, los demás aires linde firme, tasada en 55 pesetas.

12. Otra en Campo el Ala, cabida un celemin, surca solano Marcelo Arribas, regañon Ciriaco Benito, ábrego camino de servidumbre, cierzo se ignora, tasada en 15 pesetas.

13. Otra en el arroyo del canal, de cabida de un celemin, surca por cierzo Ciriaco Benito, ábrego Marcelo Arribas, regañon arroyo corriente y solano linde, en 10 pesetas.

14. Otra en Fuente Randillo, cabida de celemin y medio, surca solano Julian Garcia, cierzo Lope Diez y los demás aires aliagares, tasada en 37 pesetas 50 céntimos.

15. Otra en el Molino Cristóbal, de cabida de tres celemines de sembradura, surca por ábrego Nicolás Palacios, cierzo Lorenzo Gonzalez, regañon pared, y solano José Cubillo, vecino de Santa Cruz de Juarros, tasada en 200 pesetas.

16. Otra en el rio Villamel, de un celemin, surca por regañon Remigio Lázaro, solano Luciano del Monte, cierzo Francisco Alegre y ábrego Pascual Benito, tasada en 30 pesetas.

17. Otra en el Hoyo, de dos celemines de cabida, surca cierzo Luciano del Monte, solano Domingo Alegre, ábrego olmeda de Agustin Arribas, regañon Mariano Arribas, tasada en 57 pesetas 50 céntimos.

18. Otra en la Perleda, cabida de celemin y medio, surca cierzo Paula

Gonzalez, ábrego Saturnino Diez, regañon arroyo corriente y solano Francisco Alegre, tasada en 25 pesetas.

19. Otra en Puente la Dehesa, cabida celemin y medio, solano camino á Burgos, cierzo Juan Juez, ábrego Bruno Andrés y regañon Roman Andrés, tasada en 40 pesetas.

20. Otra en la Perleda de dos celemines, surca solano Marcelo Ruiz, ábrego Joaquín Gonzalez, cierzo linde, regañon Juan de Dios Arribas, tasada en 50 pesetas.

21. Otra en los Prados Cerrados, de cabida celemin y medio, surca cierzo pradera, regañon Hipólito Manero, solano Roman Andrés, ábrego dicho Hipólito Manero, tasada en 55 pesetas.

22. Otra en Muriele, de cabida un celemin, surca solano Joaquín Gonzalez, regañon Vicente Heras, cierzo Lope Diez, ábrego camino para el pago, tasada en 52 pesetas 50 céntimos.

23. Otra en el Santillo, de cabida un celemin, surca rodeada de piedra viva por todos los aires, tasada en 27 pesetas 50 céntimos.

24. Otra en el Vallejuelo, de cabida de celemin y medio, surca solano Andrés Lázaro, regañon Remigio Lázaro, ábrego Lope Diez y cierzo arroyo, tasada en 30 pesetas.

25. Otra en el Roblecillo, cabida medio celemin, surca cierzo Santiago Arribas, por ábrego herederos de Domingo del Monte, regañon linde y solano Clemente Diez, tasada en 10 pesetas.

26. Otra en el alto de Mata Quemada, cabida medio celemin, surca solano Manuel Benito, cierzo Mariano Liñan, vecino de Revilla del Campo, tasada en 12 pesetas 50 céntimos.

27. Otra en los Valles, cabida un celemin, surca ábrego Ciriaco Benito, cierzo Lope Diez, regañon Gabriel Cuesta, solano campo tieso, tasada en 50 pesetas.

Otra en dicho término, de cabida de dos celemines, surca cierzo Gabriel Cuesta, ábrego Manuel Garcia, vecino de Revilla, solano Ciriaco Benito, y regañon arroyo, tasada en 57 pesetas 50 céntimos.

29. Otra en Oyales, cabida un celemin, surca ábrego Santiago Arribas, cierzo Celestino Lázaro, regañon camino para el pago, Solano cerro tieso, tasada en 15 pesetas.

30. Otra en dicho término, cabida un celemin, surca ábrego Santiago Arribas, cierzo Lope Diez, regañon terreno tieso y Solano arroyo, tasada en 20 pesetas.

31. Otra en la Carcaba, cabida celemin y medio, surca ábrego Juan de Dios Arribas, solano arroyo corriente, regañon aliagares y cierzo Hipólito Manero, tasada en 40 pesetas.

32. Otro prado en la Cabezada, cabida un celemin, surca rodeado del rio Matanza, á excepcion por el cierzo que surca con senda que va al molino del mismo nombre, tasado en 50 pesetas.

33. Un pajar pequeño, de 25 pies de largo por 10 de ancho, su construcción baja y en estado de ruina, en la plaza del Buen gusto, que surca solano otro de Juan Manero, cierzo otro de Pedro Garcia, regañon dicho camino para la Iglesia, y por ábrego relacionada plaza, tasado en 37 pesetas 50 céntimos.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento de los que tengan interés en su adquisición, teniendo en cuenta que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Burgos 26 de Marzo de 1879.—Faustino G. Sarriá.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

Don Nicolás Lopez de Ceballos, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el incidente de pobreza promovido por Pedro Mata Huidobro, vecino de esta ciudad, en representación de su esposa Petra Villalain, para litigar con D. Cayetano Garcia Santos, vecino de la misma, se ha dictado una sentencia, que copiada á la letra dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos, á 22 de Marzo de 1879, el Sr. D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, en el incidente sobre declaración de pobre que en dicho Juzgado ha pendido y pende entre partes, de una Pedro Mata Huidobro en representación de su mujer Petra Villalain, vecina de esta ciudad, representado por el Procurador D. Pedro Lozano, y de otra D. Cayetano Garcia Santos, su convecino, y el Ministerio fiscal.

Resultando que el 4 de Enero del año actual el Procurador D. Pedro Lozano á nombre y representación de Pedro Mata Huidobro, vecino de esta ciudad, presentó demanda de pobreza, manifestando que hallándose en la necesidad de entablar juicio universal de testamentaria contra D. Cayetano Garcia Santos, como testamentario de los bienes de D. Cipriano Mata, y como

quiera que únicamente vive de un jornal eventual sin contar con otra clase de productos ni rentas ni posee bienes algunos, solicita se le declare pobre á los efectos indicados:

Resultando que conferido traslado de tal pretension á D. Cayetano García Santos y Ministerio fiscal en providencia de 27 de Enero último, el primero no ha comparecido á contestarla, y le fue acusada la rebeldía en 15 de Febrero próximo pasado, alegando el segundo, ó sea el Ministerio fiscal, lo que tuvo por conveniente, recibiéndose en su consecuencia estos autos á prueba:

Resultando que de la suministrada por la parte demandante se desprende plenamente justificado que la misma carece de bienes y que no tiene otros medios de subsistencia que el jornal eventual que gana como peon, así como tampoco se halla contribuyendo á la Hacienda ó al Estado:

Considerando que por las razones anteriormente expuestas el demandante se encuentra dentro de las prescripciones de la ley para ser declarado pobre á los fines que se propone, teniendo en cuenta la rebeldía del demandado y lo expuesto por el Ministerio fiscal en vista de aquellas:

En su virtud, y visto lo que disponen los artículos 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Falla: que debia declarar y declara pobre para litigar á Pedro Mata Huidobro, con derecho á usar el papel correspondiente como los de su clase y disfrutar de los demás beneficios concedidos por aquella, entendiéndose sin perjuicio. Notifíquese á la partes é insértese en el Boletín oficial de la provincia de conformidad á lo dispuesto en el art. 1190 de referida ley. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Faustino García Sarriá.—Ante mí, Nicolás Lopez.

Concuerda lo inserto literalmente con su original, á que me remito caso necesario. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente, que firmo en Burgos á 26 de Marzo de 1879.—Nicolás Lopez.

Cédula.

El Sr. D. Faustino García y Sarriá, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos, por providencia dictada en este día en la causa contra Valentín Rozas y Adrian, sobre falsificación de una cédula personal y hacer uso de la misma, y en virtud de no haber sido habido en el Juzgado

de Lerma en que se encontraba, ha acordado se le cite en forma para que comparezca en este dicho Juzgado y por mi Escribanía en el término de quince días, con objeto de que tenga lugar con el mismo la notificación y emplazamiento de la sentencia dictada en dicha causa, por la que se le condena en la multa de 700 pesetas y al pago de dos terceras partes de costas, bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Burgos 4 de Abril de 1879.—El Escribano, José Cormenzana.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Miguel Bravo Revilla, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma,

Doy fe: que en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo, se ha seguido incidente de pobreza á instancia del Procurador D. Ruperto Martínez en nombre de Antolin Casado, vecino de Ciruelos de Cervera, para litigar con Felipe Alamo, en el cual se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la villa de Lerma á 11 de Marzo de 1879, el Sr. D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por Antolin Casado, vecino de Ciruelos de Cervera, sobre que se le declare pobre para litigar con Felipe Alamo, respecto al cual se ha seguido en rebeldía, siendo también parte el Promotor fiscal, y

Resultando que por el Procurador D. Ruperto Martínez, á quien se designó en turno para representar á Antolin Casado, se presentó el escrito en que exponia que tenia precision de entablar el juicio correspondiente en representación de su muger reclamando su hijuela contra Felipe Alamo, y careciendo de recursos solicitaba que se le declarase pobre para litigar, ofreciendo justificar el derecho á que se le concediera aquel beneficio.

Resultando que comunicado traslado á Felipe Alamo no compareció á pesar de que fue citado, y al evacuarle despues el Promotor fiscal dice que no se opondrá á la declaracion de pobreza solicitada acreditando los extremos que la ley exige:

Resultando probado por la declaracion de cinco testigos que Antolin Casado, si bien posee algunos bienes, su producto no equivale al jornal de dos braceros en esta localidad, sin que

disfrute rentas ni emolumentos por otro concepto, justificándose que por aquellos paga anualmente de contribucion 2 pesetas y 94 céntimos:

Considerando que está plenamente probado que Antolin Casado, si bien posee algunos bienes de escaso valor y rendimiento, no equivalen sus productos al doble jornal de un bracero en esta localidad ni los percibe en esa cantidad por otro concepto, en cuyo caso es pobre en el concepto legal para que se le otorgue el beneficio de litigar como tal,

Visto el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á Antolin Casado en el pleito que intenta promover contra Felipe Alamo en reclamacion de la hijuela de su muger, sin perjuicio de los oportunos reintegros en los casos determinados por los artículos 199 y 200 de la misma ley.

Así por esta sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo prescrito en el artículo 1190 de dicha ley, lo pronuncio, mando y firmo. — Bonifacio Vazquez.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido, en la audiencia pública de este día 11 de Marzo de 1879, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Miguel Bravo Revilla.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito. En cumplimiento de lo mandado y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, pongo el presente que signo en Lerma á 11 de Marzo de 1879.—Miguel Bravo Revilla.

EDICTO.

D. Pedro Torre Bravo, Comandante graduado, Capitan Fiscal del primer Batallon del Regimiento infantería de Gerona, núm. 22.

Habiendo desaparecido el día 9 de Diciembre de 1875 desde la accion de Velavieta Felipe Ramos Martin, soldado de la tercera compañía del primer Batallon y Regimiento, á quien estoy procesando por el delito de desercion, y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el tercer edicto, llamo, cito y emplazo al referido Felipe Ramos Martin, señalándole el parage que ocupa la guardia de

prevencion de este Batallon en este canton, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas, en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra competente por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el que causó su fuga, sin mas llamarle ni emplazarle, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en el canton de Briones á los diez y seis dias del mes de Marzo de 1879.—Pedro Torre.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este distrito, con la dotacion anual de 50 pesetas por la asistencia de las familias pobres, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Cabañes de Esgueva 25 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Marcos Cabañes.

Alcaldía de Santa Maria del Campo.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento de contribucion territorial correspondiente al próximo año económico de 1879 á 1880, se hace presente á los contribuyentes del mismo, ya sean vecinos ó forasteros, la necesidad de que en el término de 15 dias presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relacion duplicada de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, debiendo justificarlas con los documentos inscritos en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Santa Maria del Campo 31 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Leandro Puente.

Alcaldía de la Junta de Oleo.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con 700 pesetas anuales, pagadas por trimestres.

Los aspirantes á ella pueden presen-

tar sus solicitudes hasta el día 17 del mes actual en esta Alcaldía.

Junta de Oteo 29 de Marzo de 1879.
=El Alcalde, Ceferino Presa.

Alcaldía de Pedrosa de Riourbel.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimision del que la desempeñaba, con la dotacion de 575 pesetas anuales, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Las personas que deseen desempeñar dicho cargo presentarán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento en el improrogable término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pedrosa Riourbel 1.º de Abril de 1879.=El Alcalde, Antonio Barrio.

Alcaldía de San Mamés de Burgos.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento en término de 15 días, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

San Mamés de Burgos 5 de Marzo de 1879 =El Alcalde, Bernabé Hernando.

Alcaldía de Fuentelcesped.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, con la dotacion de 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres de los fondos municipales, por la asistencia de los pobres, pudiendo contratar en particular con los vecinos acomodados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días.

Fuentelcesped 1.º de Abril de 1879.
= El Teniente Alcalde, José Valderama.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

No habiéndose presentado muchos contribuyentes forasteros á recoger las cédulas de amillaramiento para prestar en ellas las declaraciones ordenadas por el Reglamento, lo verificarán hasta el día 15 del actual, á fin de que puedan presentarlas llenas antes del día 30 á esta Junta municipal, si no quieren sufrir las consecuencias de la ley por su morosidad.

Peñaranda de Duero 2 de Abril de 1879. = El Alcalde, José Martínez Velez.

Alcaldía de Santivañez Zarzaguda.

Todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas sitas en el casco y término jurisdiccional de este Distrito municipal que tienen su residencia fuera del mismo se servirán presentar en esta Secretaría á recoger el duplicado de las cédulas de declaracion de la riqueza para la formacion y rectificacion de los amillaramientos de territorial y sus agregadas, en el improrogable término de ocho días, á contar del en que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que para antes del día 30 del corriente las devuelvan á esta Junta municipal cumplimentadas en la forma que ordena el art. 24 del Reglamento vigente y circulares posteriores, pues de no verificarlo se harán acreedores por su morosidad á la responsabilidad que previene dicho Reglamento.

Santivañez Zarzaguda 2 de Abril de 1879.=El Presidente de la Junta, Remigio Fuentes.

Alcaldía de Santivañez Zarzaguda.

D. Remigio Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa de Santivañez Zarzaguda y su distrito,

Hago saber: que los artículos de consumo de vino, aguardiente, aceite, carnes frescas y saladas que se han de expender en este distrito municipal durante el próximo año económico de 1879 al 80 serán rematados con facultad exclusiva en las ventas, para lo cual se ha solicitado el indicado privilegio de la Excm. Diputacion provincial en el día de la fecha, segun previene la disposicion 4.ª de la orden-circular de la Direccion general de impuestos de 25 de Marzo de 1878.

Las subastas tendrán lugar en la casa consistorial de esta villa, la primera el día 15, la segunda el día 22 del presente mes, una y otra á las cuatro de su respectiva tarde, celebrándose la tercera en caso necesario el día 29 del mismo á igual hora, bajo el pliego de condiciones que previene la Instruccion vigente, el cual estará de manifiesto con la debida anticipacion en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este anuncio que será insertado en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dichas subastas.

Santivañez Zarzaguda 3 de Abril de 1879.=El Alcalde, Remigio Fuentes.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Marzo de 1879.

Días.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
21	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
22	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
23	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
24	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
25	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
26	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
27	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
28	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
29	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
30	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
31	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
	11	11	22	11	11	22	11	11	22	11	11	22	11	11	22

Burgos 1.º de Abril de 1879. = El Juez municipal, Laureano Villanueva.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Marzo de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.

Días.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1	1	1	3	1	1	1	3	6
22	1	1	1	3	1	1	1	3	6
23	1	1	1	3	1	1	1	3	6
24	1	1	1	3	1	1	1	3	6
25	1	1	1	3	1	1	1	3	6
26	1	1	1	3	1	1	1	3	6
27	1	1	1	3	1	1	1	3	6
28	1	1	1	3	1	1	1	3	6
29	1	1	1	3	1	1	1	3	6
30	1	1	1	3	1	1	1	3	6
31	1	1	1	3	1	1	1	3	6
	11	11	11	33	11	11	11	33	66

Burgos 1.º de Abril de 1879. = El Juez municipal, Laureano Villanueva.

Anuncios particulares.

D. JOSÉ MARIA MAÑAS Y GRACIA, Agente de negocios del Colegio de Madrid, Corredera baja de San Pablo, 2, 2.ª izquierda, se dedica á la gestion de toda clase de negocios *lícitos*, ya correspondan á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás corporaciones oficiales, ya al clero, ya á particulares y empresas, tanto los que hayan de ventilarse en los centros y oficinas públicas, como los que hayan de sustanciarse en los Tribunales, y aun aquellos que deban cursarse fuera de Madrid, puesto que tiene representantes en todas las provincias.

En esta lo es desde ahora D. Lucio Martínez, calle de Huerto del Rey, 16, 3.º, derecha.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS DE FERNANDO LASSO DE LA VEGA, calle del Mercado, núm. 8, Burgos.

Esta acreditada Agencia tiene el gusto de comunicar á los pueblos de esta provincia que, como en años anteriores, se ocupa de interponer los recursos de alzada contra los fallos de la Comision provincial en el actual re-

emplazo, y de todo cuanto tenga conexión con la quinta.

Al propio tiempo, y con arreglo á la instruccion de 20 de Noviembre de 1845, Real decreto de 31 de Octubre de 1862, y en consonancia con lo dispuesto en la circular inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 259, de 31 de Diciembre próximo pasado, se encarga esta Agencia de la confeccion de cuentas municipales, garantizando su buena formacion, y no cobrando su importe hasta que no estén admitidas en el Gobierno civil de la provincia.

Iguales garantías ofrece con respecto á las cuentas de pósitos, presupuestos y toda clase de repartos, encargándose igualmente de todo género de asuntos, ya sean estos civiles, eclesiásticos, judiciales ó militares. 7

ALMACENES DE FERRETERÍA DE JULIAN MARCOS, Plaza del Arzobispo.—Burgos.

Camas de hierro y laton, colchones de muelles, arcas para guardar caudales, todo barato. 15

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.